



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**  
**COMPETENCIA DE LITIGACIÓN INTERUNIVERSITARIA**  
**ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**(CLIU-TCRD)**



**CASO HIPOTÉTICO**

**Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González  
contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales (“MIMARENA”), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV)  
y la Policía Nacional (PN)**



Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)



## **Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)**

1. República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, con una extensión territorial de 48,000 km<sup>2</sup>, organizado como gobierno civil, democrático, republicano y representativo. El 26 de enero de 2010 fue proclamada la más profunda reforma constitucional de la vida republicana. En la actualidad rige la Constitución reformada en junio de 2015, que permite la reelección presidencial consecutiva.
2. El territorio dominicano goza de grandes extensiones de tierra fértil subutilizadas y fuentes acuíferas de marcado valor, por lo que en los últimos 20 años el sector privado ha realizado ingentes esfuerzos para el desarrollo de la agricultura nacional y la producción de comestibles y semillas genéticamente modificadas. Para aumentar dicha producción y, por vía de consecuencia, crear fuentes de empleos, este sector requirió el apoyo del Gobierno Central y de distintos municipios.
3. En el marco de esta cooperación entre el Estado y el sector privado, se desarrollaron, aprobaron y entraron en vigor distintos instrumentos jurídicos, como la Ley de Alianzas Público-Privadas, núm. 47-20 del 21 de febrero de 2020 y la Ley Temporal de Registro de Inmuebles para la Agricultura. En virtud de este nuevo marco normativo, se materializaron distintos acuerdos y proyectos entre ambos sectores y se adquirieron numerosas porciones de terreno que se benefician de un proceso rápido de transferencia inmobiliaria.

\*\*\*

4. El pueblo "La Perla" es una comunidad ubicada en el municipio "Vacanda", provincia Peravia, región sur de la República Dominicana. Mantiene fuertes lazos de buena vecindad municipal y un fuerte compromiso con el manejo diáfano de la cosa pública. Está dedicada a la agricultura y a la pesca, pero en los últimos años ha logrado que su desarrollo urbanístico avance en forma acelerada.
5. El 1 de marzo de 2020, la referida comunidad despertó ante un fuerte hedor que provenía del norte. Este provocó, entre otras cosas, que numerosas personas de la tercera edad y menores de edad tuvieran que ser trasladados a la clínica municipal del pueblo "El Diamante", ubicado a 30 minutos de distancia. Este suceso se repitió, en ocasiones semanalmente, a lo largo de varios meses, durante los cuales varias personas de la localidad reportaron que cuando se manifestaba el hedor, el río Perlita, que sirve de riego a los sembradíos y de fuente de agua para el ganado de la zona, cambiaba de color.

\*\*\*



Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)



6. En 2012 quedó inaugurada y en funcionamiento la empresa “La Persistente”, también ubicada en el municipio Vacanda, pero a unos 50 kilómetros al norte de La Perla. Esta se dedica a la agricultura y a la producción agrícola, así como a la biotecnología. En su casa matriz en el extranjero percibe beneficios anuales por más de 200 millones de dólares estadounidenses, beneficios que aumentaron en la medida que comenzó a cotizar en la Bolsa de Valores.
7. Paulatinamente, La Persistente ha adquirido varios inmuebles, los cuales pudo transferirlos a favor de la tenedora “La Abarcadora” en virtud de la mencionada Ley Temporal de Registro de Inmuebles para la Agricultura. Gran parte de dichos terrenos están dedicados a la siembra intensiva de naranjas para la producción industrial de jugos; en el área restante, colindante a la referida siembra, tiene las instalaciones de una planta industrial que, entre otras cosas, produce fertilizantes y pesticidas, así como otros productos para el control de plagas.

\*\*\*

8. Mientras la situación de contaminación en “La Perla” empeoraba, los líderes comunitarios comenzaron a organizarse bajo la dirección de María del Valle. Esta, oriunda de La Perla, es una joven abogada de 35 años de edad, que trabajó varios años en el Poder Judicial. Aunque renunció para cuidar de su familia, terminó convirtiéndose en la “abogada del pueblo” y líder comunitaria, siendo una fuerte voz en favor de los intereses de La Perla y del municipio Vacanda, lo que le permitió ganar notoriedad nacional.
9. María del Valle y otros comunitarios, como sus compañeros Javier Hernández y Cleotilde González, organizaron manifestaciones ante la representación regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y del Ayuntamiento del Municipio de Vacanda (AMV). Otras protestas resultaron en caminatas desde el centro del pueblo hasta las puertas de La Persistente, demandando explicaciones y el cese inmediato de actividades industriales. Concomitantemente, María del Valle, mediante acto de alguacil, intimó a La Persistente a detener los trabajos industriales, por su mal manejo de residuos tóxicos y contaminantes, realizar una investigación interna en este sentido, ser inspeccionada por MIMARENA e indemnizar a La Perla, por los daños causados a su población vulnerable, así como a su sector agrícola y ganadero, cuyos frutos y ganado se han enfermado y perdido o fallecido, dado los altos niveles de toxicidad del río Perlita. De igual manera, María del Valle intimó y puso en mora al MIMARENA, al AMV y a la Procuraduría General de la República.

10. Las protestas atrajeron la atención nacional de la sociedad civil y del público en general, al punto de que personas del Gran Santo Domingo comenzaron a trasladarse a La Perla, para unirse a los líderes comunitarios. Ante la gran atención, reunidos en vista pública en el parque, María del Valle anunció un gran campamento en las inmediaciones de La Persistente, bajo la siguiente proclama: “Hasta que las voces no sean escuchadas y las demandas no sean satisfechas, permaneceremos inamovibles”. Dos días después, docenas de personas marcharon hacia la entrada principal de La Persistente, ubicada entre la siembra de naranjas y la fábrica de productos químicos para la agricultura.
11. Luego de un mes de manifestaciones continuas y la permanencia del campamento, un portavoz de La Persistente anunció que la empresa revisaría sus procesos, para lo cual se conformó un equipo especializado, integrado por técnicos de la Asociación de Empresas Agricultoras (AEA), personas de notoria probidad moral de la sociedad dominicana e inspectores de MIMARENA. Sin embargo, ante la permanencia del campamento, La Persistente contrató un equipo de seguridad, al cual se sumaron trabajadores de la planta y miembros de la Policía Nacional (PN). A pesar de esta presencia por varios días, las protestas no terminaron ni el campamento se disipó.
12. En la noche del 31 de octubre de 2020, tras una ronda de protestas, varias personas se percataron de gritos y disparos que venían de la dirección donde se ubica La Persistente. Inmediatamente, vehículos de la PN y de la Policía Municipal (PM) salieron de la vía que conduce a La Persistente con personas civiles en su interior. Los familiares de María del Valle escucharon de la situación y de inmediato se dirigieron al cuartel de la PN, para ver dónde se encontraba la lideresa. El oficial de turno les informó que no tenían a nadie con ese nombre y que tampoco sabía si se encontraba en las inmediaciones de La Persistente al ocurrir el incidente.
13. Los familiares intentaron ir al lugar donde ocurrieron los hechos, pero miembros de la PN y la PM, acompañados de personal de la compañía de Seguridad “Pantera”, contratada por La Persistente, les impidieron la entrada. Al día siguiente, los miembros de la comunidad notaron que no habían visto a María del Valle desde que salió de su tienda de campaña, en la mañana del día anterior, unos 15 minutos antes de la ocurrencia del incidente. Dos días después, Javier Hernández y Cleotilde González fueron reportados como desaparecidos por amigos desde el día del incidente, alegando que no habían reportado la desaparición ya que tenían un viaje programado fuera del pueblo, pero al recibir noticias de que estos nunca llegaron a su destino (la capital de la provincia Peravia, Baní) decidieron reportarlos como desaparecidos.



Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)



14. Al día siguiente, La Persistente emitió un comunicado, lamentando el incidente y desvinculándose de lo ocurrido. Asimismo, aprovechó la oportunidad para anunciar que el resultado de la auditoría realizada por MIMARENA y la AEA, acompañados de miembros de la sociedad civil y técnicos invitados arrojó que no se obtuvieron datos concretos que permitieran determinar que La Persistente incumplió con los procesos técnicos e industriales y de manejo de residuos vigente, por lo que no se les ordenó realizar ningún ajuste a sus procesos y, por tanto, desestimaron toda solicitud de indemnización por supuestos daños.
  
  15. Aunque estos resultados fueron recibidos con el esperado rechazo por los habitantes de La Perla, así como con marcada aprensión por otros sectores de la sociedad civil y ciertos miembros de comunidad científica y periodística, el interés nacional se fue disipando. Esta realidad, aunada a la necesidad económica impostergable de volver a trabajar y reanimar el sector productivo de La Perla, desatendido por tanto tiempo, conminó a los comunitarios a levantar el campamento y regresar a su comunidad sin demora.
- \*\*\*
16. Transcurrido un año de las manifestaciones, la recurrencia (no tan continua como al inicio) del hedor, la pérdida ocasional de las cosechas por una extraña enfermedad que las afectaba, así como de varias cabezas de ganado, y ante la falta de información sobre el paradero de María del Valle, Javier Hernández y Cleotilde González, que permanecían desaparecidos, los residentes de La Perla decidieron marchar hasta el Palacio Nacional, a protestar por los desaparecidos y la situación ambiental que seguía afectando a la población, la flora y la fauna de La Perla. Los portavoces de la PN y del Ministerio de Interior y Policía informaron que “aún estaban investigando con detenimiento los sucesos” y pidieron a los familiares y amigos de los desaparecidos, así como al resto de la comunidad, que fuesen pacientes y les permitieran realizar las labores correspondientes a la investigación de las desapariciones. Asimismo, informaron que fue examinado el reporte preparado por la AEA sobre las actividades industriales de La Persistente.
  
  17. Ante estas dilaciones y posiciones, los familiares de María del Valle (padre, madre y pareja), interpusieron una acción de amparo y una acción de amparo de cumplimiento contra La Persistente, el MIMARENA, el Ayuntamiento de Vacanda y la PN ante el Tribunal Superior Administrativo; los descendientes de Javier Hernández y de Cleotilde González interpusieron acciones similares.



Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)



18. El referido tribunal fusionó las demandas y realizadas las deliberaciones de lugar, dictó la Sentencia núm. 151122, del 15 de febrero de 2021, en la que dispuso lo siguiente:
1. Primero, en relación con el Ayuntamiento de Vacanda, pronunció la incompetencia del tribunal, remitiendo la causa ante el Juzgado de Primera Instancia de Vacanda.
  2. Segundo, declaró inadmisibile la acción incoada por los padres de María del Valle, por haber sido interpuesta fuera del plazo de ley y, respecto a la participación de la pareja de María del Valle en este proceso, sostuvo que no ostentaba la calidad o legitimación activa para accionar.
  3. Tercero, en cuanto a la demanda de los hijos de Javier Hernández y Cleotilde González, concluyó que no existió violación alguna de derechos fundamentales, por lo que rechazó la demanda: (A) por falta de pruebas; y (B) en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica de Inversión Extranjera en Agricultura, que dispone que: “Por el período de 5 años, a partir del inicio de actividades, el promotor o ejecutante del proyecto estará exento de cualquier acción o recurso, excepto penales y medioambientales, debiendo los tribunales de la república rechazar cualquier demanda de pleno derecho”.
19. El 29 de abril de 2021, por medio de un grupo de WhatsApp, el documento de la sentencia fue descargado de la sección de “Casos Fallados” de la página del Poder Judicial por uno de los integrantes de dicho grupo. Inconformes, y sobre todo, estupefactos con esta decisión, los accionantes incoaron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo (“revisión de amparo”) contra la mencionada Sentencia núm. 151122.
20. Mientras el recurso de revisión constitucional de sentencias de amparo estaba en proceso, los padres y la pareja de María del Valle interpusieron una acción directa de inconstitucionalidad contra la referida decisión y el citado artículo 50 de la Ley Orgánica de Inversión Extranjera en Agricultura. El Tribunal Constitucional celebró audiencia y dejó en estado de recibir fallo el expediente; hasta la fecha, este colegiado no ha dictado sentencia.
21. Notificado el recurso de revisión oportunamente a La Persistente, el MIMARENA, el Ayuntamiento de Vacanda y la Policía Nacional, estos presentaron sus respectivos escritos de defensa en el plazo previsto por la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio del 2011, y depositaron bajo inventario la constancia de notificación de estos a los recurrentes. Por su parte, y de acuerdo con el artículo 99 de la Ley núm. 137-11, la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la Secretaría del Tribunal Constitucional; esta última procedió a asignárselo a la comisión operativa correspondiente, en atención a los procesos internos diseñados a tales fines.



Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González contra La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("MIMARENA"), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV) y la Policía Nacional (PN)



Unos quince días después, la Comisión Operativa presentó al Pleno del Tribunal Constitucional un proyecto de sentencia por el que se convocaba a las partes a audiencia pública; el proyecto fue aprobado por la mayoría requerida. La Secretaría del Tribunal Constitucional notificó la sentencia y el auto de fijación de audiencia, a fin de que las partes comparezcan el día 12 de junio de 2023 ante el Tribunal Constitucional, para conocer del recurso de revisión de amparo interpuesto por los padres y la pareja de María del Valle, así como por los hijos Javier Hernández y Cleotilde González contra la Sentencia núm. 151122, del 15 de febrero de 2021, del Tribunal Superior Administrativo, en la causa iniciada contra La Persistente, el MIMARENA, el Ayuntamiento de Vacanda y la Policía Nacional, partes recurridas.

La parte recurrente y la parte recurrida deberán abordar las siguientes cuestiones jurídicas, como parte de su recurso de revisión:

- (a) Si la audiencia fue correctamente convocada por el Tribunal Constitucional o debe considerarse mal perseguida, ¿cuáles son las consecuencias procesales que se desprende de uno u otro caso?
- (b) Si el artículo 50 de la Ley Orgánica de Inversión Extranjera en Agricultura, citado más arriba, impide la jurisdicción de los tribunales, así como de los tribunales que conocen el amparo, y si es compatible con la Constitución.
- (c) Si las acciones interpuestas están prescriptas, incluyendo el recurso de revisión de amparo ante el Tribunal Constitucional, ¿cuáles son las consecuencias procesales que se desprenden de la extemporaneidad de cualquiera de estas acciones, si fuese el caso?
- (d) Si la Sentencia núm. 151122, del 15 de febrero de 2021, es susceptible de ser revisada por medio del recurso de revisión de amparo y, de ser así, si cumple con los requerimientos de admisibilidad del artículo 99 de la Ley núm. 137-11.
- (e) Si el recurso de revisión de amparo debe ser rechazado o acogido; en caso de ser acogido, si la Sentencia núm. 151122 debería ser anulada o revocada
- (f) Si las partes, tanto recurrentes como recurridas, tienen legitimación activa para accionar ante el Tribunal Constitucional, ¿cuáles son las consecuencias procesales que se desprenden de ostentarla o no?
- (g) Si la acción de amparo y la acción de amparo de cumplimiento pueden concurrir, o constituye un erróneo uso de las vías procesales.
- (h) Si puede imputarse la violación de un derecho fundamental a una persona privada, y si el foro que corresponde conocer de dicha reclamación es la vía ordinaria civil, el contencioso administrativo o el Tribunal Constitucional, directamente.
- (i) Si se vulneran derechos fundamentales y, de ser así, ¿cuáles son susceptibles de ser reivindicados?